

## **CLÁUSULA ADICIONAL ALIMENTOS EN FREEZER**

### **1 ARTÍCULO 1 - CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS**

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.
- 1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

### **2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS**

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, y hasta el monto de capital asegurado para esta Cláusula adicional, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional los daños y /o pérdidas que sufran los alimentos del Tomador o Asegurado guardados en el freezer de la casa habitación o dependencias aseguradas del Tomador o Asegurado, siempre que:
  - a) sean causados por paralización del freezer a consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por el contrato de seguros que resulte indemnizado en virtud de sus Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales, y de esta Cláusula Adicional.
  - b) o bien sean causados por la falta y/o deficiencia en el suministro de energía eléctrica, siempre que dichas circunstancias se deban a la empresa distribuidora o proveedora de la energía eléctrica.

- 2.2 En ambos casos, para quedar cubiertos los mencionados alimentos por las causas antedichas, la paralización y/o falta de suministro de energía eléctrica deberá ser por un período no menor a diez (10) horas continuas.

### **3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS**

- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.

- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o daños que sufran los alimentos en freezer, cuando los mismos sean consecuencia de:

- a) corte de energía eléctrica que no se deba a un riesgo cubierto por el contrato de seguros que resulte indemnizado en virtud de sus Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales, y de esta Cláusula Adicional o a la empresa distribuidora o proveedora de la energía eléctrica,
- b) falta de pago por parte del Tomador o Asegurado del servicio de energía eléctrica a la correspondiente empresa distribuidora y/o proveedora.

### **4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.